República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-002-2021-00087-01

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de 22 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso verbal de restitución de cobro en exceso de **PIEDAD MOSQUERA OSPINA** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, si no fuera porque, venció el término para sustentación de la alzada, venció en silencio, según constancia secretarial de 21 de febrero de 2023.

Por auto de 3 de febrero, se admitió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, concediendo al apelante único el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, advirtiéndole que, de no hacerlo oportunamente, se declararía desierto.

Sin embargo, fenecido el lapso, el recurrente guardó silencio, siendo imperativo aplicar el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, que dispone *"(…) Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto",* al resultar incuestionable que la norma procesal impone al apelante el deber de sustentar en esta instancia, expresando las razones de su inconformidad con la providencia que profirió el *a quo*, so pena de su deserción, especialmente, cuando los reparos presentados ante la instancia no fueron completos[1] ni suficientes, pues la recurrente se limitó a referir la función que desarrolla la entidad que representa e indicó que su proceder se

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC3508-2022, M.P. Francisco Ternera Barrios.*

fundamentó en un requerimiento hecho por la Superintendencia Financiera, sin objetar con concreción y claridad las razones de disentimiento respecto de la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, se declarará desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra la sentencia de 22 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el expediente, al Juzgado de origen para lo correspondiente, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d8b42461bea39748e605574c6af6c194732ef2b91aa428bcf487ee3a6764ec**
Documento generado en 02/03/2023 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica